

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2019-00978-00
Fecha: 21 de abril de 2022
Hora de inicio: 10:10 A.M.
Hora de terminación: 11:21 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y siete minutos de la mañana (10:10 A.M.), del día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de Unión marital de Hecho, establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA en contra de los herederos de quien en vida respondía al nombre de DEISSY CLARIVEL ROMERO RIVERA, radicado bajo el número 2019-00978, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA al correo ctamin9@hotmail.com
- El doctor CÉWSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ al correo electrónico juriscam@hotmail.com
- La doctora DAISSY MARÍN SALINAS al correo electrónico daissymarin412@hotmail.com
- La doctora MARÍA DEL PILAR CANCINO LÓPEZ al correo electrónico cancino.juridico@gmail.com

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron el demandante, señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y su apoderado, el doctor CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ y las Curadoras Ad-Litem, doctoras DAISSY MARÍN SALINAS y MARÍA DEL PILAR CANCINO LÓPEZ. Compareció a la presente audiencia en calidad de testigo la señora DASYANNY JULIETH TAMÍN GÓMEZ, cédula de ciudadanía 1.012.425.895

2. CONCILIACIÓN

Por cuanto la parte demandada se encuentra representada por Curadoras Ad-Litem, el Despacho declara fracasada las misma.

3. INTERROGATORIO

Se escuchó en interrogatorio al señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho y la de las abogadas que representan los intereses de la parte demandada.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El señor apoderado de la parte demandante y las señoras Curadoras Ad-Litem no advierten irregularidades procesales que sean causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado. El Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en causal alguna que invalide las actuaciones, por cuanto la solicitud de emplazamiento cumple con los formalismos establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se someterá a régimen probatorio todos los hechos que sustentan las súplicas de la demanda.

6. APERTURA A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

De la parte demandante: se tienen en cuenta los documentos aportados en el escrito de la demanda en cuanto fueren legales y conducentes.

El Despacho ordenó la práctica de los testimonios de las siguientes personas: Oscar Javier Tamín Valencia, Diego Jesús Alarcón Ruiz, Mauricio Alberto Buitrago, Dasyanny Juliteh Tamín Gómez, Richard Nelson Castellanos y Catherine Díaz García, solicitados por la parte demandante como testigos.

De la parte demandada: Por la parte demandada, no se decretan pruebas, teniendo en cuenta que la señora Curadora Ad-Litem designada para el menor demandado C.S.T.R. la doctora DAISSY MARÍN SALINAS, no solicitó la práctica de prueba alguna, como tampoco la señora apoderada designada para los herederos indeterminados de quien en vida respondía al nombre de DEYSSI CLARIVEL ROMERO RIVERA.

Seguidamente se escuchó en testimonio a la señora DASYANNY JULIETH TAMÍN GÓMEZ, conforme se evidencia en el registro audiovisual.

A efectos de continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Despacho fijó como fecha el día once (12) de octubre de 2022 a las diez de la mañana (10 a.m).

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:21 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/8ead56d3-1ac5-441e-af12-652b149767bc?vcpubtoken=d7f0e8ee-cabc-466b-b69c-d37ef3becc91>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	110013110014-2019-00978-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA
CAUSANTE:	DEISSY CLARIVEL ROMERO RIVERA (Q.E.P.D)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación: 110013110014-2019-01019-00
Fecha: 21 de abril de 2022
Hora de inicio: 8:37 A.M.
Hora de terminación: 8:45 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y siete minutos de la mañana (8:37 A.M.), del día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por el señor DIEGO ALEXÁNDER OSPINA GONZÁLEZ en contra de DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA, radicado bajo el No. 2019-01019, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor DIEGO ALEXÁNDER OSPINA GONZÁLEZ al correo electrónico da.ospina1988@gmail.com

- La doctora MELBA VICTORIA PARRA PÉREZ al correo electrónico meparra5@hotmail.com
- La señora DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA al correo electrónico deyaniragonzalezdevia@yahoo.com y deyaniragonzalezdevia@gmail.com
- La doctora PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI al correo electrónico panaiota.b@rsglegal.com
- El doctor CÉSAR AUGUSTO CRUZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co
- El doctor JORGE IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarne@procuraduria.gov.co
- La doctora MICHELL COCCARO al correo electrónico miche_coc@hotmail.com

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron el demandante, señor DIEGO ALEXÁNDER OSPINA GONZÁLEZ y su apoderada, doctora MELBA VICTORIA PARRA PÉREZ; la demandada, señora DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA y su apoderada, la doctora PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI y el señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ.

2. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que obra en el proceso, un acuerdo de voluntades suscrito por las partes y las señoras apoderadas que las representan, en los siguientes términos:

1º. Que la custodia de la menor M.O.G continuará radicada única y exclusivamente en cabeza de su madre, la señora DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA, como ha venido siendo desde su nacimiento, hasta la fecha.

2º. Que el régimen de visitas de la menor M.O.G, continuará siendo el ordenado, mediante sentencia proferida el 9 de abril de 2021 por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, al cual se le ha venido dando cumplimiento.

Solicitan como consecuencia, se imparta aprobación al acuerdo de voluntades, no se condene en costas a ninguna de las partes y se disponga el archivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes cumple los formalismos legales dado que allí está contenido el tema que era objeto del litigio, el Despacho impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes y, en consecuencia, la menor M.O.G. continuará en cabeza de su señora madre, la señora DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA, conservando el progenitor el derecho a visitarla, conforme con lo ordenado por el Juzgado 22 de Familia en la sentencia proferida el 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 8:45 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90539b9a-0488-4385-8c59-e855462e2e25?vcpubtoken=40fe76f4-6fc3-42f9-8ad2-6938fd12b037>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN:	110013110014-2019-01019-00
DEMANDANTE:	DIEGO ALEXANDER OSPINA GONZÁLEZ
DEMANDADA:	DEYANIRA GONZÁLEZ DEVIA